



INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2009-00098-00

Al Despacho de la señora Juez, la demanda de Sucesión doble e intestada, de la referencia, A fin de fijar honorarios definitivos al secuestre señor JORGE ELIECER HERNÁNDEZ, quien fungió como secuestre en este proceso. Para proveer.

Saboya, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT - 031

Versión: 01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4



AUTO INTERLOCUTORIO No. 139

Radicado No. 2009-00098-00

Saboya, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA

Causantes: FLAMINIO RODRÍGUEZ LAITÓN y SENAIRA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ

Demandante/ Accionante: MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y OTROS

Demandado/ Accionado: CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Predio: BERLÍN, CRUZ NEGRA, BUENAVISTA, LA MESITA y EL REPOSO

I. ASUNTO

Atendiendo que el señor JORGE ELIECER HERNÁNDEZ, fue requerido con auto adiado¹³ de enero de 2022, para que presentar su informe como auxiliar de la justicia de manera detallada relacionando tanto los ingresos como pasivos de en este proceso, respecto a la administración de los bienes dados en depósito, y en este orden, se aportó y agrego con auto 17 de febrero de 2022 el cual se corrió traslado previsto en el art. 110 del C.G.P., por tres (3) días los que corrieron del 21 al 23 de febrero de 2022, el que se surtió sin que las partes hubieren hecho manifestación alguna.

Fuera del caso proceder a señalar los honorarios del auxiliar de la justicia, sin no fuera porque no ha rendido cuenta de su gestión (numeral 7 Art. 50 CGP), señalando precisamente al despacho cual fue el producido neto de la administración de los inmuebles dados en calidad de secuestre (Art. 27 Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015), pues se limitó a presentar unos recibos de pago, sin presentar las cuentas definitivas, por lo cual no es posible el señalamiento del porcentaje de los inmuebles. En tal virtud, el Despacho requerirá por última vez al señor

AUTO INTERLOCUTORIO No 139

Radicado No. 2009-00098-00

JORGE ELIECER HERNÁNDEZ, para que en el término de quince (15) días presente en debida forma y de manera detallada la cuenta de su gestión, señalando si los bienes administrados son o no productivos y de ser así, cual fue el producto neto de cada uno de ellos y en su totalidad, caso contrario se procederá a comunicar a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Boyacá y Casanare, para lo de su cargo (inc. 2 Art. 50 CGP).

A su vez, la apoderada actora, pide en memorial allegado el 28 de febrero de 2022 a las 11:59 en 4 fls., que según da cuenta la sentencia del 19 de septiembre de 2019, que aprobó el trabajo de partición en este asunto, la que se encuentra registrada en la ORIP de Chiquinquirá, para que se fije fecha y hora para llevar a cabo la entrega por parte de este despacho, o por comisionado de los bienes que fueron legalmente secuestrados dentro del proceso y que fueron de propiedad de los causantes, y que hoy pertenecen a los adjudicatarios PUBLIO ARMANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ ILVAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ANA MERCEDES DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, CARLOS EFRAÍN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, MARÍA OFELIA RODRÍGUEZ DE LAITÓN, LIRIA MARÍA RODRÍGUEZ DE CASTELLANOS, MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LUZ NIDIA ZAMBRANO RODRÍGUEZ, WUILMAR MATERO ZAMBRANO RODRÍGUEZ, PEDRO ALEJANDRO ZAMBRANO RODRÍGUEZ, SAMUEL ANTONIO ZAMBRANO RODRÍGUEZ, JOSÉ ORLANDO ZAMBRANO RODRÍGUEZ, ÍTALO IVAN ZAMBRANO RODRÍGUEZ, SEGUNDO LEÓNIDAS ZAMBRANO RODRÍGUEZ, los cuales se denominan: EL LIVANO el mismo que para la ORIP se denomina EL LIVANO, con cedula catastral No. 00000050034 y FMI No. 072 - 78465; EL LÍBANO, con cedula catastral No. 00000050034, FMI No. 072- 78455, los NARANJITOS, con cedula catastral No.005027 y FMI No. 072 - 19544; EL CLAVELLINO con cedula catastral No. 005-21, FMI. 072-19545. Del mismo modo solicita se oficie a los diferentes auxiliares de la justicia nombrados dentro de este proceso para que rindan las respectivas cuentas dentro de este asunto.

Conforme lo anterior y como se evidencia en el plenario, ante la no prosperidad de la oposición a la entrega de los predios objeto de la adjudicación, incidente que fue decidido en segunda instancia por el Juzgado de Familia de Chiquinquirá, en providencia adiada 28 de enero de 2022, confirmando la decisión adoptada por éste Estrado, con excepción de las multas impuestas, y considerando que los predios objeto de entrega se encuentran ubicados en el Municipio de Tunungüá y por tanto, este despacho procederá a comisionar al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUNUNGÜA- BOYACÁ**, para que se sirva realizar la entrega de los inmuebles aquí solicitada.

De otro lado requerir a los auxiliares de la justicia secuestres YEFER DAYAN VANEGAS MONROY y GABRIEL ORLANDO OSPINA RINCÓN, para que acudan a la diligencia de entrega antes comisionada y rinda cuentas comprobadas de su gestión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá – Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por última vez al Señor JORGE ELIECER HERNÁNDEZ, en su calidad de secuestre, para que en el término de quince (15) días presente en debida forma y de manera detallada la cuenta de su gestión, señalando si los bienes administrados son o no productivos y de ser así, cual fue el producto neto de cada uno de ellos y en su totalidad, caso contrario se procederá a comunicar a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Boyacá y Casanare, para lo de su cargo (inc. 2 Art. 50 CGP), conforme lo expuesto en precedencia.

AUTO INTERLOCUTORIO No 139

Radicado No. 2009-00098-00

SEGUNDO: COMISIONAR al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUNUNGÜÁ-BOYACÁ**, para que se sirva realizar la entrega de los bienes que fueron legalmente secuestrados dentro del proceso, que fueron de propiedad de los causantes, y que hoy pertenecen a los adjudicatarios PUBLIO ARMANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ ILVAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ANA MERCEDES DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, CARLOS EFRAÍN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, MARÍA OFELIA RODRÍGUEZ DE LAITÓN, LIRIA MARÍA RODRÍGUEZ DE CASTELLANOS, MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LUZ NIDIA ZAMBRANO RODRÍGUEZ, WUILMAR MATERO ZAMBRANO RODRÍGUEZ, PEDRO ALEJANDRO ZAMBRANO RODRÍGUEZ, SAMUEL ANTONIO ZAMBRANO RODRÍGUEZ, JOSÉ ORLANDO ZAMBRANO RODRÍGUEZ, ÍTALO IVAN ZAMBRANO RODRÍGUEZ, SEGUNDO LEÓNIDAS ZAMBRANO RODRÍGUEZ, los cuales se denominan: EL LIVANO el mismo que para la ORIP se denomina EL LIVANO, con cedula catastral No. 00000050034 y FMI No. 072 - 78465; EL LÍBANO, con cedula catastral No. 00000050034, FMI No. 072- 78455, los NARANJITOS, con cedula catastral No.005027 y FMI No. 072 - 19544; EL CLAVELLINO con cedula catastral No. 005-21, FMI. 072-19545, conforme a la sentencia del 19 de septiembre de 2019 que aprobó el trabajo de partición en este asunto, la que se encuentra registrada en la ORIP de Chiquinquirá.

TERCERO: POR Secretaria líbrese el exhorto del caso con los anexos respectivos.

CUARTO: REQUERIR a los auxiliares de la justicia secuestres YEFER DAYAN VANEGAS MONROY y GABRIEL ORLANDO OSPINA RINCÓN, para que acudan a la diligencia de entrega antes comisionada y rinda cuentas comprobadas de su gestión. Por secretaria ofícieseles.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 09 publicado el 4 de marzo de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d50dd9e74bedbfaf2f3f15dc616e2eb453b06ca529a39682af822291d5eee3d

Documento generado en 03/03/2022 06:19:05 AM



AUTO INTERLOCUTORIO No 139

Radicado No. 2009-00098-00

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>